



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ANEXO

Número:

Referencia: SEGURIDAD SOCIAL. Programa “PUENTE AL EMPLEO”. Decretos N° 551/22 y N° 1.085/24. Resolución Conjunta N° 1/25 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución General Conjunta N° 5.267. ANEXO

ANEXO

En el marco del programa "PUENTE AL EMPLEO", a los efectos de determinar el otorgamiento de los beneficios mencionados en el artículo 2° del Decreto N° 551/22 y su complementario, respecto de las relaciones laborales que se hubieren iniciado o se inicien entre el 1 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, se deberán observar las siguientes pautas:

- a) Se considerará incremento neto de la nómina de personal al que surja de comparar la cantidad de trabajadores contratados en cada mes devengado en que se imputa el beneficio con respecto al “período base”.
- b) Para sostener el beneficio en cada uno de los ONCE (11) meses subsiguientes al mes de alta, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO verificará mensualmente la variación de la dotación entre el “período base” y el último disponible, a fin de determinar si el empleador cumple la condición de incremento de la nómina.
- c) La nueva incorporación debe producir un incremento neto en la nómina de personal respecto del promedio de nóminas informadas, el que será considerado “periodo base” aplicando para ello las siguientes reglas:
 1. Para contrataciones entre el 1 de octubre de 2024 y el 6 de julio de 2025, ambas fechas inclusive:
 - 1.1. En el caso de empleadores existentes al 31 de diciembre de 2021, se considerará como base el número promedio de trabajadores dependientes declarados durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive;
 - 1.2. En el caso de empleadores con fecha de inicio de actividades posterior al 31 de diciembre de 2021, se considerará como base el valor CERO (0);
 2. Para contrataciones entre el 7 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive:
 - 2.1. En el caso de empleadores existentes al 31 de diciembre de 2024, se considerará como base el

número promedio de trabajadores dependientes declarados durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive;

2.2. En el caso de empleadores con fecha de inicio de actividades posterior al 31 de diciembre de 2024, se considerará como base el valor CERO (0);

d) Cuando un empleador no hubiere presentado la declaración jurada (F.931) correspondiente a algún período de los años 2021 o 2024, según corresponda, y ello fuere porque en ese mes no tenía vigente su condición de empleador, no se considerará tal período para la determinación del promedio previsto en el inciso c) del presente Anexo.

e) Cuando un empleador no hubiere presentado la declaración jurada (F.931) correspondiente a algún período de los años 2021 o 2024, según corresponda, teniendo vigente para ese mes su condición de empleador, no se tendrá en cuenta dicho período para la consideración del promedio previsto en el inciso c) del presente Anexo, debiendo promediarse en función de los períodos declarados.

f) A los efectos de determinar el “período base”, deberán detraerse las siguientes modalidades:

CÓDIGO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
2	Becarios - Residencias médicas, Ley 22127.
3	De aprendizaje, Ley 25013.
10	Pasantías Ley N° 25165. Dto. 340/92, sin obra social.
12	Trabajo eventual.
23	Personal no permanente, Ley 22248.
27	Pasantías Ley 26427 -con obra social-.
28	Programas Jefes y Jefas de Hogar.
45	Personal no permanente hoteles CCT 362/03 art. 68 inc b.
48	Art 4° Ley 24.241. Traslado temporario desde el exterior o Convenios bilaterales de Seguridad Social.
49	Directores - empleado SA con Obra Social y LRT.
51	Pasantías Ley 26427 -con obra social- beneficiario pensión de discapacidad.
63	Acciones de Entrenamiento para el Trabajo - Res. 1107/22.
99	LRT (Directores SA, municipios, org. cent y descent. Emp mixt. docentes privados o públicos de jurisdicciones incorporadas o no al SIJP).
102	Personal permanente discontinuo con ART (para uso de la EU) Decreto N° 762/14.
103	Retiro Voluntario - Decreto 263/2018 y otros.

g) Los meses en que el empleador contare con una dotación de personal igual a CERO (0) luego de aplicar las detracciones planteadas en el inciso anterior, serán excluidos para el cálculo del promedio de la nómina.

h) En caso de que del promedio previsto en el inciso c) del presente Anexo resultare un valor con decimales, se considerará, a efectos de su determinación, el valor absoluto entero inferior.

i) El “período base” quedará definido en función de las declaraciones juradas correspondientes al año 2021 presentadas hasta el 29 de agosto de 2022 y las declaraciones juradas del año 2024 presentadas hasta el 20 de enero de 2025 y no serán consideradas las declaraciones juradas originales y rectificativas presentadas con posterioridad a esa fecha que modifiquen las nóminas ya declaradas.